

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0074-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de enero del 2021

### **VISTO:**

El Expediente N° 153-2018/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL KARTODROMO** representada por su presidente Rodolfo Izquierdo Pablo mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** del área 111 097,36 m<sup>2</sup>, ubicada adyacente al Asentamiento Humano El Golf de Santa Rosa, Urbanización El Golf de Santa Rosa, frente a la Av. Celina Ibazeta y el Karting Club del Perú, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio".

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente, en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escritos presentados el 16 de febrero y 14 de marzo de 2018 (S.I. N° 05344-2018 y S.I. N° 08271-2018), la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RESIDENCIAL KARTODROMO** representada por su presidente Rodolfo Izquierdo Pablo (en adelante "la Asociación"), solicita la venta directa de "el predio", sin precisar la causal del artículo 77° de "el Reglamento" en la que sustenta su requerimiento (foja 01), para lo cual adjunta, entre otros, la documentación siguientes:  
**a)** copia de Resolución Gerencial N° 034-2017 GDIS/MDSR emitida por la Municipalidad Distrital

de Santa Rosa de fecha 12 de diciembre de 2017 (fojas 2); **b)** copia simple de su documento nacional de identidad (fojas 5); **c)** copia informativa de la partida N° 46247736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 6); **d)** memoria descriptiva del plano perimétrico suscrito por arquitecto Alejandro Enrique Esquives (fojas 18-19 y 22-23); **e)** plano de ubicación y localización suscrito por el arquitecto Alejandro Enrique Esquives (fojas 16 y 20); **f)** plano perimétrico suscrito por el arquitecto Alejandro Enrique Esquives (fojas 17 y 21); **g)** copia del certificado de vigencia de la partida registral N° 13692060 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (fojas 25); y, **h)** plano de lotización sin firma de arquitecto o ingeniero (fojas 36).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° de “el Reglamento”, según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de subasta pública, y de manera excepcional, de compraventa directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° de “el Reglamento” y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada “Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante, “la Directiva N° 006-2014/SBN”).

5. Que, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

6. Que, el numeral 5.2) de “la Directiva N° 006-2014/SBN” prevé que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo. Asimismo, el numeral 6.1) de “la Directiva N° 006-2014/SBN” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre las cuales se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella en la que esta Sub Dirección, en tanto unidad orgánica competente, procederá a verificar la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3) de la Directiva señalada.

7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Sub Dirección evalúa, en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva 006-2014/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

8. Que, como parte de la etapa de calificación esta Subdirección elaboró el Informe Preliminar N° 479-2018/SBN-DGPE-SDDI del 21 de mayo de 2018 (fojas 37-39) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i. Se superpone con predio inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13887850 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 40), con CUS N° 107002, donde 72 739,36 m<sup>2</sup> (65.47% de “el predio”) se encuentra afectado en uso a favor del IPD mediante las Resoluciones N° 038-2009/SBN-GO-JAD del 19 de marzo de 2009 y N° 958-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de octubre de 2016.

- ii. 25 725,32 m<sup>2</sup> (23.16% de “el predio”) se superpone con un predio inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 46247736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 43), con CUS N° 26729, presentando duplicidad registral con la partida registral N° 13887850; asimismo, 22 004,11 m<sup>2</sup> (19.81% de “el predio”) se encuentra afectado en uso a favor del IPD, mediante Resolución Suprema N° 071-83-VI-5600 del 29 de marzo de 1983 y Resolución N° 090-2005/SBN-GO-JAR del 25 de mayo de 2005.
- iii. Según las imágenes satelitales del Google Earth del período comprendido desde el 2004 al 2017, se visualiza que se encuentra ocupado por construcciones dispersas que ocupan un aproximado de 62 879,28 m<sup>2</sup> (56.60% de “el predio”), ocupaciones que serían posteriores a setiembre del 2015.
- iv. Según las fichas técnicas asociadas al CUS N° 26729, se observa lo siguiente: a) Ficha Técnica N° 1535-2017/SBN-DGPE-SDS cuya inspección fue realizada el 04 de agosto de 2017 sobre el área de afectación en uso vigente a favor del IPD, se advierte que el 68.63% del predio se encuentra ocupado por instalaciones del Kartódromo y el 25.32% del predio se encuentra ocupado por terceros con edificaciones terminadas y construcciones de material noble; y, b) Ficha Técnica N° 138-2018/SBN-DGPE-SDS cuya inspección fue realizada el 07 de febrero de 2018, se observa la ocupación en las mismas proporciones con respecto al área de afectada en uso a favor del IPD.
- v. Según la Ficha Técnica N° 1534-2017/SBN-DGP-SDS, asociada al CUS N° 107002, cuya inspección fue realizada el 04 de agosto de 2017 sobre el área afectada a favor del IPD, se advierte que el 51.88 % de “el predio” se encuentra ocupado por terceros con 40 viviendas de material noble terminadas y otras en proceso de construcción.
- vi. 13 324,35 m<sup>2</sup> (81.48 % de “el predio”) recae en zona de OU – Usos Especiales – Carting Club del Perú, Kartodromo Santa Rosa; 1 217,67 m<sup>2</sup> (7.44 % de “el predio”) recae en zona de RDM – Residencial de Densidad Media; y, 409,45 m<sup>2</sup> (2.50% de “el predio”) recae en zona PTP – Protección y Tratamiento Paisajista; según el Plano de Zonificación aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1085-MML del 18 de octubre de 2007.
- vii. 1 402,43 m<sup>2</sup> (8.58%) no tiene zonificación y recaería en vía de acceso al Kartódromo, por lo que, resulta necesario consultar a la entidad competente.

9. Que, a fin de continuar con la evaluación y determinar la libre disponibilidad de “el predio”, esta Subdirección solicito información a las siguientes entidades.

- Mediante Oficio N° 1315-2018/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio de 2018, reiterado con Oficio N° 2018-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de agosto de 2018, se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informe, si sobre “el predio” tiene planeado ejecutar algún programa de formalización, en el marco del D.L. 1202. En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 7377-2018-COFOPRI/OZLC presentado el 09 de octubre de 2018 (S.I. N° 36939-2018) COFOPRI informó respecto a “el predio” lo siguiente: i) se ubica en ámbito geográfico donde el COFOPRI no ha realizado proceso de saneamiento físico – legal; ii) se superpone con la P.E. N° 12052479; y, iii) adjunta plano de evaluación realizada en la base gráfica de COFOPRI.

- Mediante Oficio N° 1316-2018/SBN-DGPE-SDDI del 07 de junio de 2018, reiterado con Oficios N° 2019-2018/SBN-DGPE-SDDI y N° 2904-2018/SBN-DGPE-SDDI del 27 de agosto y 24 de octubre de 2018, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, informe lo siguiente: **i)** precisar la medida del ancho de la sección vial de la denominada Av. Principal; y, **ii)** si “el predio” recae dentro de la sección vial de la mencionada vía y el porcentaje de superposición de la vía con éste. En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 068-2018-GDU/MDSR presentado el 12 de diciembre 2018 (S.I. N° 44873-2018), la Municipalidad Distrital de Santa Rosa comunicó que de acuerdo a la base gráfica con la cuentan el área afectada por la vía sería aproximadamente de 3 801.3158 m<sup>2</sup> y perímetro de 526.7143 ml y en porcentaje sería el 3.42% del terreno matriz.
- En atención a lo informado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, mediante Oficio N° 3790-2018/SBN-DGPE-SDDI del 17 de diciembre de 2018, se le solicitó que remita la información técnica necesaria que permita determinar la superposición de “el predio” con la sección vial denominada: Av. Principal. En atención a lo solicitado, la citada entidad edil mediante Oficio N° 001-2019-SGOPyC-GDUR-MDC presentado el 23 de enero de 2019 (S.I. N° 02090-2019), informó que “el predio” colinda con el margen izquierdo del AA.H. El Golf de Santa Rosa, AA.HH. La Arboleda y Asociación de Pobladores Los Girasoles de Santa Rosa, los cuales han sido saneados por COFOPRI mediante los planos N° 0852-COFOPRI-2007-GT, N° 2373-COFOPRI-200-GT y N° 0903-COFOPRI-2007-GT, de los cuales se desprende que el ancho vial de la avenida es de 25.00-28.00 ml, 27.60 -30.00 ml y 30.00-32.00 ml respectivamente, por lo que se puede observar que la vía es variable, mientras que el ámbito del lado derecho no cuenta con Asociaciones colindantes con reconocimiento municipal, por lo que en dicho tramo no se puede definir el ancho de vía.
- Mediante los Oficios N° 1341-2018/SBN-DGPE-SDDI y N° 3797-2018/SBN-DGPE-SDDI del 12 de junio y 17 de diciembre de 2018, se comunicó a “la Asociación” los requerimientos efectuados a las entidades antes señaladas.

10. Que, en atención a lo informado por COFOPRI y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, esta Subdirección amplió el diagnóstico técnico descrito en el octavo considerando a través del Informe Preliminar N° 126-2019/SBN-DGPESDDI del 30 de enero de 2019, respecto a “el predio” señalando lo siguiente: **i)** se ubica en ámbito donde no se ha realizado proceso de saneamiento físico – legal por parte de COFOPRI; y, **ii)** 3 566,43 m<sup>2</sup> (3.21% de “el predio”) se encuentra afectado por la sección vial de la denominada Av. Principal.

11. Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, con Oficio N° 540-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2019, reiterado con Oficio N° 2349-2019/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2019, se solicitó a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, remita el sustento técnico de la información remitida mediante Oficio N° 001-2019-SGOPyC-GDUR-MDC, con la finalidad de determinar el área de libre disponibilidad de “el predio” y el área de la vía.

12. Que, mediante escrito presentado el 16 de julio de 2019 (S.I. N° 23866-2019), “la Asociación” señala domicilio procesal en Av. Buenos Aires N° 371-2 Piso, distrito de Puente Piedra, Lima; y, adjunta copia del certificado de vigencia de la partida registral N° 13692060 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.; con escrito presentado el 13 de agosto de 2019 (S.I. N° 26859-2019), “la Asociación” solicita audiencia, la que se llevó a cabo el 18 de setiembre con la especialista legal a cargo del presente expediente; y, mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2019 (S.I. N° 27944-2019), “la Asociación” presenta plano perimétrico, lamina P-01.

13. Que, en virtud a las consultas realizadas a las distintas entidades y el plano perimétrico presentado por “la Asociación”, esta Subdirección complementó el diagnóstico técnico señalado en el octavo y décimo considerando de la presente Resolución, emitiendo el Informe Preliminar N° 0475-2020/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2020, en el cual se concluyó, entre otros, respecto a “el predio” lo siguiente:

- i. “La Asociación” replantea el área solicitada de 111 097,36 m<sup>2</sup> a 89 515,63 m<sup>2</sup> (en adelante “el área solicitada”)
- ii. 88 990,74 m<sup>2</sup> (99.44% de “el área solicitada”) se superpone con un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la partida registral N° 13887850 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 107002.
- iii. 504.13 m<sup>2</sup> (0.56 % de “el área solicitada”) se superpone con un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la partida registral N° 11803474 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 39821.
- iv. 24 269.73 m<sup>2</sup> (27.12% de “el predio”) se superpone con un área de mayor extensión inscrita a favor del Estado en la partida registral N° 46247736 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 26729, la cual presenta duplicidad registral con la partida registral N° 13887850. Se pone de conocimiento que en el asiento B0003 de la partida registral N° 46247736 se encuentra inscrita el inicio de cierre de partida por duplicidad registral con la partida registral N° 13887850.
- v. 2 273,97 m<sup>2</sup> (2.54% de “el área solicitada”) se superpone con la sección vial de la denominada Av. Principal; y,
- vi. 89 494,87 m<sup>2</sup>, se superpone con la zonificación: OU - Usos Especiales (Carting Club del Perú Kartódromo Santa Rosa), de acuerdo al plano de zonificación del distrito de Santa Rosa aprobado mediante la Ordenanza N° 1085-MML del 18 de octubre de 2007, que no es compatible con el uso de vivienda.

14. Que, respecto al área 2 273,97 m<sup>2</sup> (2,54 % de “el área solicitada”) ha quedado determinado que se superpone con la sección vial de la Av. Principal, por lo que constituye un bien de dominio público que no puede ser objeto de acto de disposición alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú<sup>[1]</sup> concordado con el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”<sup>[2]</sup>.

15. Que, en dicho contexto ha quedado determinado que el área de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad es de 87 220,90 m<sup>2</sup> (97.46% de “el área solicitada”).

16. Que, estando a lo expuesto, esta Subdirección emitió el Oficio N° 03229-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2020 (en adelante “el Oficio”), requiriendo a “la Asociación” lo siguiente: **i)** reformular el área de solicitud, de acuerdo al gráfico que se adjuntó, excluyendo el área afectada con vía; **ii)** precise la causal de venta directa en la que se ampara su solicitud, las cuales se encuentran previstas en el artículo 77° de “el Reglamento”; **iii)** presentar la documentación requerida de acuerdo a la causal de venta directa elegida; y, **iv)** adjuntar copia certificada o autenticada del Libro Padrón de Asociados y Acta de Asamblea General en la que participen los ocupantes de los respectivos lotes, de la que decidan dar poder y representación para la adquisición de la totalidad del predio que ocupan, de acuerdo al literal j.6 del numeral 6.2. de la Directiva N° 006-2014/SBN, otorgándosele para ello, el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3) del artículo VI de “la Directiva N° 006-2014/SBN”, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del “TUO de la Ley N° 27444”.

17. Que, es conveniente precisar que “el Oficio” fue notificado a “la Asociación” el 12 de noviembre de 2020 en el domicilio señalado en el documento descrito en el décimo segundo considerando de la presente Resolución, siendo recibido por Maryra Evelyn Gonzalo Aldave, quien refirió ser la secretaria, consignando su documento nacional de identidad, según consta en el cargo. En ese sentido, se le tiene por bien notificada al haberse cumplido con lo dispuesto en el inciso 21.4[3] del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444. En tal sentido, el plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil para subsanar las observaciones advertidas **venció el 04 de diciembre de 2020.**

18. Que, mediante escrito presentado el 01 de diciembre de 2020 (S.I. N° 21327-2020), dentro del plazo, “la Asociación” adjuntó documentación con la cual pretende subsanar las observaciones contenidas en “el Oficio”; por lo que, corresponde determinar a esta Subdirección si “la Asociación” ha cumplido con subsanar las observaciones, conforme se detalla a continuación:

**Respecto a reformular el área de solicitud, excluyendo el área afectada con vía:**

De la evaluación de la documentación presentada por “la Asociación”, se observa que no ha cumplido con reformular y excluir el área de vías, por lo que se concluye que no ha cumplido con subsanar la primera observación.

**Respecto a indicar la causal de “el Reglamento” que sustenta la solicitud:**

Revisada la solicitud se advierte que “la Asociación”, no indica la causal que sustente su pedido de venta, por lo que se concluye que no ha cumplido con subsanar la segunda observación.

**Respecto a la documentación que acreditaría la posesión de “el predio”:**

Revisada la solicitud se observa que “la Asociación” adjunta copia de la Resolución de Gerencia N° 041-2016 GDIS/MDSR emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de fecha 12 de diciembre de 2016. Al respecto, de la lectura del referido documento, entre otros, se advierte que se reconoce a “la Asociación” como una Organización Social, vigente a partir del 14 de mayo de 2016 al 13 de mayo de 2021; sin embargo, este documento no acredita la antigüedad ni posesión de “el predio”; por lo que se concluye que no ha cumplido con subsanar la tercera observación.

**Respecto a que presente el poder para la adquisición de la totalidad del predio, de acuerdo al literal j.6 del numeral 6.2. de “la Directiva N° 006-2014/SBN”:**

Revisada la solicitud de venta, se advierte que “la Asociación” presenta copia del acta de la asamblea nacional extraordinaria de fecha 12 de enero de 2020, mediante el cual los asociados otorgan poder y representación para la adquisición de “el predio” al señor Rodolfo Izquierdo Pablo; por lo que se concluye que han cumplido con subsanar la cuarta observación.

19. Que, en atención a lo expuesto ha quedado demostrado en autos que “la Asociación” no han cumplido con tres de las cuatro observaciones contenidas en “el Oficio”, por lo que corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en éste, por tanto, debe declararse inadmisibles sus solicitudes de venta directa disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, una vez que quede consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volverse a presentar la solicitud de venta directa, cumpliendo con acreditar cada uno de los requisitos establecidos para la causal que invoque, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

20. Que, en dicho contexto corresponde prescindir de la información solicitada a través del Oficio N° 540-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2019, reiterado con Oficio N° 2349-2019/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2019, toda vez que a la fecha el requerimiento efectuado no ha sido atendido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

21. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la presente Resolución, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017; el Informe de Brigada N° 0076-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2021 y los Informes Técnicos Legales N° 075-2021, N° 076-2021 y N° 077-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2021.

#### [1] Artículo 73.-

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

[2] a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

[3] 21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de venta directa presentada por la **Asociación DE VIVIENDA SOCIAL KARTODROMO** representada por su presidente Rodolfo Izquierdo Pablo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.- COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

P.O.I N° 18.1.1.4

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**